

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 06 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificado conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

Lida Aydee Muñoz Urcuqui  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

**AUTO No. 2352**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: LUIS MARINO ESPITIA ARIAS C.C 16.598.683**

[luism.espitia@hotmail.com](mailto:luism.espitia@hotmail.com)

[hectoremoraq@hotmail.com](mailto:hectoremoraq@hotmail.com)

**DEMANDADO: MONICA PATRICIA CAÑAR CRUZ CC 34.329.265**

**RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00294-00**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 13 de abril de 2.021 y mediante auto Interlocutorio No. 1442, calendado el 28 de mayo de 2.021, se libró mandamiento de pago, así:

**“PRIMERO.** ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora **MONICA PATRICIA CAÑAR CRUZ CC 34.329.265**, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor del señor **LUIS MARINO ESPITIA ARIAS C.C. 16.598.683**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de **DIEZ MILLONES PESOS MCTE (\$10.000.000)**, saldo capital representado en la letra **Nº001** con fecha de vencimiento **30/09/2020**.

1.2 Por concepto de **intereses moratorios** a partir del **01 de octubre del 2020**, liquidados sobre el capital contenido en el numeral **1.1-** a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

1.3 Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** al 2.0% mensual, contados desde el **01 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, sobre el valor indicado en el numeral 1.1-, siempre y cuando aquellos no excedan la tasa del interés corriente bancario.”

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 del CGP, el **21 de julio de 2021** conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno.



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Código No. 760014003001  
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012  
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia – Piso 9

**SIGC**

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada la señora **MONICA PATRICIA CAÑAR CRUZ CC 34.329.265**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo **auto Interlocutorio No. 1442 calendado el 28 de mayo de 2.021**

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el señor **LUIS MARINO ESPITIA ARIAS C.C. No. 16.598.683** y en contra de la señora **MONICA PATRICIA CAÑAR CRUZ C.C. No. 34.329.265**, como se ordenó en el auto Interlocutorio No. 1442 calendado el 28 de mayo de 2.021

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente fueren objeto de tal medida, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**CUARTO:** Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) M/CTE.**

**QUINTO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

**SEXTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

**SÉPTIMO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR.**  
Juez

RE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de septiembre de 2021**

**Lida Ayde Muñoz Urcuqui**  
Secretaria

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
Juez  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2f14f9e6b92da8558749a1ba6420260972d23e8a6478731adda4e5bd3373ed**

Documento generado en 06/09/2021 03:55:31 PM